



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:288/21-2022/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- PASA OPERACIONES S.A. DE C.V. (Demandado)
- G. MARACO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. (Demandado)
- SETEQ DEL SURESTE S.A. DE C.V. (Demandado)
- SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 288/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. GUSTAVO VELÁZQUEZ RAMOS, EN CONTRA DE SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.; los CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA y KARLA JUAREZ LARA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.
- - - - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora OMAR GUSTAVO VELÁZQUEZ RAMOS; mediante el cual manifestó le fueron cubierta las prestaciones contenidas en el convenio de fecha 26 de mayo del 2025, por la cantidad de \$34, 455.89, en efectivo el día diez de julio del dos mil veinticinco, por lo que solicita que se archive el presente expediente como asunto legalmente concluido.

Y con el estado procesal que guardan los presentes autos.- En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

De la revisión de autos, se advierte que en el auto de fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, en su punto SEGUNDO se elevo a categoría de cosa juzgada el convenio de fecha 26 de mayo del 2025, celebrado por las partes, por lo que de conformidad con el numeral 810 y 871 de la ley de la materia, el secretario instructor carece de facultades para elevar un convenio a la categoría de sentencia ejecutoriada con autoridad de cosa juzgada, ya que la potestad de emitir la sentencia que ponga fin al procedimiento corresponde únicamente al Juez, por la naturaleza trascendental de dicha resolución.

En ese sentido, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan; para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena regularizar el procedimiento y se DEJA SIN EFECTO el punto SEGUNDO en el auto de fecha nueve de julio de dos mil veinticinco.

TERCERO: En atención al punto que antecede y en vista que el convenio de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, signado por la parte actora OMAR GUSTAVO VELÁSQUEZ RAMOS y el licenciado Juan Javier Arias Azipe apoderado legal de la parte demandada **Servicios Opperacones y Suministros de la Isla;** no contiene renuncia de derecho de la parte actora.

Aunado al escrito de fecha catorce de julio del dos mil veinticinco en el que la parte actora OMAR GUSTAVO VELÁSQUEZ RAMOS, manifiesta que recibió en efectivo de manera extrajudicial la cantidad de \$34, 455.89 (son: treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 89/100 MN).

Derivado de lo anterior, se aprueba y se sanciona dicho convenio en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de **COSA JUZGADA**, como si fuera una sentencia ejecutoriada; en consecuencia, al haberse dado cumplimiento al convenio celebrado por las partes, se tiene por **DESISTIDA** a la parte actora OMAR GUSTAVO VELÁSQUEZ RAMOS, de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en la demanda presentado ante este Juzgado el cinco de mayo de dos mil veintidós, en contra de **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.;** los CC. **CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA y KARLA JUAREZ LARA**, dando así por terminada la relación de trabajo que lo unía con los antes mencionados, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

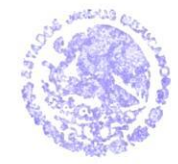
CUARTO: Se le hace del conocimiento a las partes que deberán acudir ante este Juzgado en hora hábil debidamente identificado, en el termino de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a

partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **para hacerles entrega de cualquier documento original del que deseen la devolución**, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos.

Con apercibimiento, que de no hacerlo en el término concedido, sin ulterior acuerdo se remitirá el presente expediente con la documentación en original adjuntada, al Archivo Judicial como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO, por lo que dese de baja en el libro de Gobierno y Sistema de Gestión Electrónica de expedientes que se lleva en este juzgado. Ordenándose remitir el expediente original al Archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. - -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LICDO. MARTÍN EMMANUEL CHAN CRUZ.
NOTIFICADOR**